

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Se notifica por edictos a GRETA y MARÍA de apellidos LÓPEZ AGUADO PRESUTO.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 398/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Sucesorio Testamentario a Bienes de ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS promovido por LAURA LÓPEZ AGUADO CALDERÓN en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, el Juez del conocimiento dicto el auto de dos de diciembre de dos mil veinte, que admitió la solicitud de Sucesión Testamentaria y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno por medio de edictos publíquese una relación sucinta de la denuncia por tres veces de siete en siete días (hábiles) en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el Periódico Oficial del Estado de México y periódico ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Para efecto de hacerle saber a GRETA Y MARÍA de apellidos LÓPEZ AGUADO PRESUTO como presuntas herederas de ERNESTO LÓPEZ AGUADO Y/O ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS que deberán presentarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a través de los documentos justificativos; adicionalmente para que señalen domicilio dentro de la circunscripción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de la lista y boletín judicial, fundando su solicitud en los siguientes hechos:

1.- El autor de la sucesión falleció el 17 de julio de 1994, tal y como lo acredito con el acta certificada de defunción que se acompaña a la presente como ANEXO II.

2.- A efecto de acreditar la existencia de la disposición testamentaria anexo a la presente el TESTIMONIO NUM 986, VOL XIV, AÑO 1982 ante el notario público número UNO, Sultepec, México el licenciado Daniel Tello López, (ANEXO III) así mismo se anexa SOBRE con disposición testamentaria (ANEXO IV) es de aclarar que en el testimonio y sobre referido no manifiesta el nombre completo del finado ya que viene como ERNESTO LÓPEZ AGUADO, pero el testamento si es firmado con nombre completo que es ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS.

3.- Mi finado abuelo estaba casado con mi abuela VICENCINA PRESUTO la cual falleció antes de que el finado suscribiera dicho documento testamentario tal y como se desprende del testimonio notarial mencionado en el inicio 2 de ocuroso.

4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, de la unión matrimonial de los finados ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS Y VICENCINA PRESUTO, se procrearon únicamente a GRETA, MARIA Y ERNESTO todos de apellidos LÓPEZ AGUADO PRESUTO, pero es el caso de que la suscrita desconoce el paradero de GRETA Y MARÍA ambas de apellidos LÓPEZ AGUADO PRESUTO, por lo anterior solicito sean notificadas por medio de edictos que su señoría determine en el diario que para tal efecto señale.

5.- En el caso de que el finado ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS falleció en México Distrito Federal, porque fue llevado a atención médica, pero siempre vivió en DOMICILIO CONOCIDO, TERCERA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MEXICO, lo que se manifiesta para los efectos legales que haya lugar.

Haciéndole saber que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a través de los documentos justificativos.

Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población donde se ubica este tribunal; en la inteligencia de omitirlo, se harán por lista y boletín judicial, conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la Ley en consulta. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

7740.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: CESAR LOPEZ CHAVEZ.

Se les hace saber que SERAFIN SANCHEZ VAZQUEZ, promovió ante este Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el expediente 118/2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- Que por resolución judicial se declare que se ha prescrito a mi favor y que me he convertido en legítimo propietario por usucapación del solar urbano en Zona 1, Manzana 3, Lote 7, poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Actualmente Calle Real del Monte, No. 2, Colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 142.70 m2. (ciento cuarenta y dos metros cuadrados sesenta decimos cuadrados), cuyas medidas y colindancias son:

Al noreste: 7.00 mts., (siete metros cero centímetros), con Real del Monte.

Al Sureste: 20.44 mts., (veinte metros cuarenta y cuatro centímetros), con Solar 8.

Al Suroeste: 7.00 mts., (siete metros cero centímetros), con Solar 14.

Al Noroeste: 20.34 mts., (veinte metros treinta y cuatro centímetros), con Solar 6.

Ello por encontrarme desde hace más de diez años en posesión pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietario; cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley.

B) En consecuencia, ordena la cancelación total de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del ahora demandado César López Chávez, bajo el folio real electrónico: número 00020667; cancelación y/o tildación deberá de ser respecto al inmueble materia del presente juicio; por tanto se ordene inscribir a favor del suscrito de la sentencia en donde se me declare propietario del inmueble objeto del presente juicio.

C) El pago de costas judiciales que se originen en la tramitación del presente juicio.

Basando la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

#### HECHOS.

1.- CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. Con objetivo de tener un patrimonio familiar, el siete de febrero del año dos mil seis, el suscrito SERAFIN SÁNCHEZ VÁZQUEZ como "El Adquiriente" y la co-demandada MARTHA PATRICIA SUAREZ MORALES como "El vendedor", ante la presencia de los testigos dignos de fe celebramos CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del Solar URBANO, UBICADO EN ZONA 1 MANZANA 3 LOTE 7 POBLADO SAN MATEO XALOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ACTUALMENTE CALLE REAL DEL MONTE, No. 2, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 142.70 m2. (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias se indican en la prestación marcada con el inciso A)., de la presente demanda y ahora materia del presente juicio, teniéndose por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertara para omitir repeticiones innecesarias; Acreditando lo antes referido con el justo título de propiedad (contrato privado de compra-venta), documento revelador de la causa generadora de mi posesión y acción, el cual en original me permito acompañar al presente escrito como anexo No. 1.

Derivado de la naturaleza en ese entonces de dicho inmueble, como complemento del documento antes citado, como el inmueble inicialmente era de naturaleza ejidal, en fecha 26 de abril del año 2006, ante el Comisariado ejidal y dos testigos dignos de fe la demandada MARTHA PATRICIA SUÁREZ MORALES me firmo CESIÓN DE DERECHOS, la cual en original me permito acompañar al presente escrito como anexo No. 2, siendo así como obtuve constancia de posesión expedida por los integrantes del comisariado ejidal de San Mateo Xoloc, documento que me permito agregar al presente escrito como anexo No. 3.

No omito señalar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la demandada MARTHA PATRICIA SUÁREZ MORALES, me manifestó que este inmueble lo adquirió del señor ISAAC SÁNCHEZ LÓPEZ quien a su vez lo adquirió del señor MIGUEL CARRILLO RODRÍGUEZ, entregándome todos y cada uno de los documentos que tenía en su poder como: A).- Contrato privado de compra-venta de fecha 5 de Agosto del año 1999.- B).- Dos pagaré en original de fecha 24 de Septiembre del año 1998.- C).- Cuatro recibos de pago de fechas 24 y 28 de Septiembre del año de 1998; 22 de Marzo del año de 1999; y 5 de octubre del año de 1999; documentos que me permito agregar al presente escrito como anexo No. 4, 5 y 6.

2.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el folio real electrónico: número 00020667, como se acredita con el respectivo certificado de inscripción, adherido a la solicitud que acompaño en original al presente escrito como anexo No. 7.

3.- A partir del siete de febrero del año dos mil seis, fecha en que celebre contrato privado de compraventa con la demandada MARTHA PATRICIA SUAREZ MORALES, ella me hizo entrega de la posesión real, material y jurídica del solar urbano ubicado en Zona 1 Manzana 3 LOTE 7 poblado SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, actualmente calle Real del Monte No. 2, Colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble materia del presente juicio; adquiriendo la posesión de buena fe, sustentándola hasta la fecha por MAS DE DIEZ AÑOS de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTÍNUA y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, sin que haya sido perturbada judicial o extrajudicialmente, de esto tienen conocimiento colindantes, vecinos y autoridades del lugar. Hecho el cual se acreditara dentro de la secuela procesal, pero para lo mismo me permito exhibir carta de inspección emitida por el Delegado (a) Subdelegado (a) del lugar en donde se ubica el inmueble materia de juicio; documento que agrego al presente escrito bajo el anexo No 8.

Señalando que es de buena fe, en virtud de que la ahora demandada MARTHA PATRICIA SUÁREZ MORALES me entrego la posesión física, material y jurídica del solar materia de juicio, en virtud de contrato de compraventa multicitado y CESION DE DERECHOS, resultando ser el acto traslativo de dominio. A mayor abundamiento informo a su señoría que dicha operación la realizamos en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas entre ellos ELISEO SÁNCHEZ VAZQUEZ y JOSÉ LUIS VELÁZQUZ COLIN.

Es de mencionar que el justo título con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente juicio resulta ser la causa generadora de mi posesión, la cual es a título de dueño, a fin de que en su momento determine la calidad de mi posesión es en concepto de propietario, originaria y de buena fe.

4.- ACTOS DE POSESIÓN.- A partir del siete de febrero del año dos mil seis, momento en que la demandada MARTHA PATRICIA SUÁREZ MORALES me entrego la posesión real, material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, hasta la fecha han transcurrido más de DIEZ AÑOS que lo tengo en posesión de buena fe, en concepto de propietario, en forma PACÍFICA: Por haberlo

adquirido sin violencia, CONTÍNUA: En atención a que desde el momento en que se me entrego la posesión no ha sido interrumpida en forma alguna, y PÚBLICA: Por disfrutarla en concepto de propietario a la vista y conocimiento de todos los vecinos, colindantes, autoridades municipales y público en general, con las condiciones que establece la ley; Desde hace más de 10 años soy la única persona que posee y ejerce pleno dominio sobre el inmueble objeto del presente juicio; siendo el suscrito quien como actos en concepto de propietario decide la manera en que debe utilizarse, así como también permite o niega el acceso al mismo, lugar en donde desde el siete de febrero del año dos mil seis, el suscrito ingreso al inmueble materia del presente juicio iniciando con bardearlo en su perímetro con block, posteriormente inicie la construcción de mi casa habitación, como lo acredito con la toma fotográfica que me permito exhibir al presente escrito bajo el anexo No. 9., construcción que he continuado hasta su totalidad como se acredita con las tomas fotográficas que se exhibe bajo el anexo No. 10.

Asimismo en el inmueble ahora materia de juicio solicite diversos servicios como el de energía eléctrica, cuyos recibos de pago están a nombre de mi esposa SUSANA CARMONA VÁZQUEZ, como se aprecia y se acredita con los recibos que en original me permito agregar como anexos del No. 11 al 16; de agua potable, anexos del No. 17 al 23; de teléfono anexos 24 y 25; he realizado el correspondiente traslado de dominio, como lo acredito con la manifestación catastral y las certificaciones expedidas a mi favor por la Coordinación de Catastro y la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Anexos 26, 27 y 28; he participado activamente con mis vecinos para mejoras a nuestra calle, como se acredita con la solicitud dirigida a la Presidenta Municipal en el año 2009, Anexo 29.

5.- No omito señalar que en repetidas ocasiones le he manifestado a la señora MARTHA PATRICIA SUÁREZ MORALES que regularizáramos a mi favor el solar urbano ubicado en Zona 1 Manzana 3 LOTE 7 poblado SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, actualmente calle Real del Monte No. 2, Colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Estado de México, y que acudiéramos ante las instancias correspondiente para REGULARIZAR a mi favor el inmueble materia del presente juicio, sin embargo su respuesta siempre es negativa, por tal razón demando en la vía y forma en que lo realizo.

Señalo además que al pretender regularizar a mi favor el inmueble materia del presente juicio me lleve la sorpresa que el citado inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado CESAR LÓPEZ CHÁVEZ, persona a quien no conozco ni se en donde vive o pueda ser localizado, motivo por el solicito se le notifique mediante la publicación de los edictos correspondientes.

6.- Como ya lo referí el inmueble materia del presente juicio se encuentra controlado catastralmente en el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo la clave catastral número 1210325307000000, como se acredita con el recibo de e impuesto predial que me permito agregar al presente escrito bajo el anexo No. 30.

7.- COMPETENCIA DEL JUZGADOR. Es competente ese H. Juzgado para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción II, en atención a que se está ejercitando una acción real sobre inmueble, el cual se ubica en Zona 1 Manzana 3 LOTE 7 poblado SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotzotlán, actualmente calle Real del Monte No. 2, Colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Estado de México.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona a juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: once de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FORES ROMAN.-RÚBRICA.

7744.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARÍA "A".

EXP: 1325/2018.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARTINI GONZALEZ JAIME GUSTAVO en contra de AMARELLO FINANCIAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto un auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA, del inmueble ubicado en LA FRACCION NORTE DEL LOTE 31 DE LA MANZANA 34, ZONA PRIMERA, UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 2076 (PERIFERICO NORTE), CIRCUITO NOVELISTAS ANTES NUMERO 4, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO fijándose como valor del remate la cantidad de \$13'980,000.00 (TRECE

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/10 M.N.), fijado en el avalúo rendido por el perito JUAN CARLOS DIAZ SOTO; siendo postura legal la cantidad antes señalada, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran por tres veces dentro de nueve días.

Me es grato reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

931-A1.- 13 diciembre, 11 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NICOLAS ROJAS.- Se hace de su conocimiento que VIRGINIA FARFÁN ROJAS demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1056/2017 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION respecto del LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CALVARIO", DEL PUEBLO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO LOTE SIN NÚMERO, MANZANA SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", UBICADO EN TERCERA CERRADA DE PROGRESO, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, GONZALA CEDILLO FLORES, en su carácter de promitente vendedora celebró contrato de privado de compraventa con VIRGINIA FARFAN ROJAS, respecto de la fracción de la presente litis, con una superficie total de 1842.55 m2, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de NICOLAS ROJAS con número de folio real electrónico 335224; que en fecha con antelación indicada GONZALA CEDILLO FLORES le entregó la posesión material, física y jurídica a VIRGINIA FARFÁN ROJAS, de LA FRACCIÓN objeto del presente juicio. Que ha poseído el inmueble objeto de la presente litis en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a NICOLAS ROJAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

7953.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA.

Se hace de su conocimiento que ALFREDO INOSENCO MENDOZA HERNANDEZ, en carácter de apoderado legal de MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 937/2020 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno ubicado en zona 03, manzana 314, lote 05, Colonia Ex Ejido de San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente Calle Camino a la Herradura, manzana 314, lote 05, Colonia San Martín Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 178.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.72 METROS LOTE 19, AL SURESTE 17.00 METROS LOTE 4, AL SUROESTE 10.05 METROS ANTIGUO CAMINO A LA HERRADURA, AL NOROESTE 17.95 METROS LOTE 6. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Instituto de la Función Registral de este Distrito, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- En fecha veintiséis de enero de dos mil siete, la señora MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN celebró contrato de compraventa con el señor JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA, respecto de un de terreno bien inmueble materia de la litis; 2).- Desde la celebración del contrato del veintiséis de enero de dos mil siete, el Señor JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA entregó a mi poderdante MARIA PATRICIA GOMEZ FARFAN la Posesión Física y Material del terreno materia de este juicio, la cual conservo desde esa fecha de forma ininterrumpida, mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. 3).- El inmueble que se pretende usucapir se encuentra en su totalidad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, a nombre de JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA, con el folio real electrónico 00295453, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción al Registro Público de la Propiedad.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ALFREDO INOENCIO MENDOZA HERNANDEZ, en carácter de apoderado legal de MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

7969.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1398/2021 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la prescripción positiva a través de la usucapión, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno que se localiza en la Calle de Paseo Colón Sur 1014-A, en la Colonia Ocho Cedros, mismo que se identifica como el Lote Uno, manzana treinta, zona tres, del ejido Capultitlán II, cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca. C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Por considerar en lo sustancial que, en fecha nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebró contrato privado de compraventa en su calidad de comprador, con Ángel González López, en calidad de vendedor, respecto de un terreno ubicado en Calle de Paseo Colón 1014-A, Colonia Ocho Cedros en esta Ciudad de Toluca, mismo terreno que se identifica como Lote 01, Manzana 30, de la zona 03, del ejido de Capultitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de ciento ochenta (180.00) metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.20 metros, con Calle sin nombre, ahora Calle General Manuel González, AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 19.90 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. Y que desde ese momento se le hizo entrega de la posesión física y material de dicho terreno, por lo que alega que desde esa fecha lo viene poseyendo en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años. Terreno que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Pública del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el volumen 509, libro primero, sección primera, partida 818, con fecha de inscripción de 16 de marzo del año 2006, con Folio Real Electrónico 00134037. Asimismo refiere que en fecha nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebró contrato de Servidumbre de paso voluntaria, con la señora Ana Lilia García Valdez, por lo que cedió 26.55 metros de su propiedad al predio sirviente, servidumbre que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 3.00 metros, con calle sin nombre, ahora calle General Manuel González, AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 3.00 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. Por lo que después de ello, demanda la cancelación parcial de la Inscripción existente y se inscriba a su favor la fracción de terreno que actualmente cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NOROESTE: 17.20 metros, con Calle sin nombre, ahora Calle General Manuel González, AL SURESTE: 7.65 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 16.90 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 7.89 metros, con lote 39, actualmente servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 132.48 metros cuadrados.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar al demandado Ángel González López, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Debiendo fijar la secretaria copia integra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO.- LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

7983.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1672/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ADRIANA GARCÍA LÓPEZ, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA, a quien le demando el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial ya que es mi deseo no continuar con el matrimonio, por lo cual se da una breve narración de hechos, l.-

con fecha 04 de julio del año 2009 contrajimos matrimonio la suscrita y el hoy demandado bajo el régimen de sociedad conyugal.. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre ÁNGELES NATALIA HERNÁNDEZ GARCÍA, III.- Nuestro último domicilio conyugal lo fue el ubicado en: Calle Norte 7, Manzana 1101, Lote 13, Colonia San Isidro, Municipio De Valle De Chalco Solidaridad, IV.- Con fecha 08 de marzo del año 2016, el hoy demandado abandono a nuestra menor hija y a la suscrita, sin que hasta la fecha hayamos vuelto a tener vida en común o a vivir juntos, así mismo no he obtenido ayuda económica del enjuiciado, por eso solicito a su señoría decretar una pensión provisional a cargo del hoy demandado. V.- Que es mi deseo el no continuar con dicho matrimonio, solicitando a su señoría decretar el divorcio y en el momento procesal oportuno declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado.

Se ordena dar vista a JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

7982.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FRANCISCO BADILLO MENDOZA.

El C. JAIME PAEZ ALFARO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 973/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito JAIME PÁEZ ALFARO se ha convertido en propietario de la Manzana 16 Lote 18 del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 630.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.10 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 16 Y 17; AL SUR: 42.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 19; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIRLOS Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 13. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de enero del año dos mil diez el suscrito desde esa fecha llevo a habitar el domicilio y desde esa fecha ha tenido la posesión en concepto de propietario de manera ininterrumpida, de forma pacífica, continua y pública por más de diez años, sin que nadie le haya demandado o requerido el inmueble, 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito a favor del C. FRANCISCO BADILLO MENDOZA, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, bajo la PARTIDA 44, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE FEBRERO DE 1989, 3.- Es el caso que el hoy suscrito JAIME PAEZ ALFARO ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma ininterrumpida, pacífica, continua y pública por más de diez años el bien inmueble. Haciéndole saber a FRANCISCO BADILLO MENDOZA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

7981.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO PÉREZ SANTOYO.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 317/2021, CONCEPCIÓN ÁVILA RIVERA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de FRANCISCO PEREZ SANTOYO, las siguientes prestaciones: "...a) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTenga CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre las partes, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil ocho (2008), respecto del inmueble ubicado en

CALLE DURAN CASTRO NÚMERO 40, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a favor de la suscrita en mi calidad de comprador (adquirente) de dicho inmueble. b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (22) veintidós de octubre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Notificadora comisionada como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (22) veintidós de octubre de (2021) dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA COMISIONADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7979.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno 21 de octubre del año dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 669/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ENRIQUE GARCÍA VÁZQUEZ y ESTEBAN GARCIA VAZQUEZ en contra de SALVADOR GARCÍA LOZANO e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto, para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se sirva emitir con la cual se establezca que ha operado a favor del actor la propiedad del inmueble que posee, identificado con el LOTE 23 MANZANA 14, DE LA CALLE CHILPANCINGO, COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de 140.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.00 metros con lote 25, al Sur: 20.00 metros con Lote 21; al Este: 7.00 metros con Lote 22; al Oeste: 7.00 metros con calle La CHILPANCINGO. b) Se ordene la cancelación y/o tildación total de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este municipio en favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.. c) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, la sentencia ejecutoriada, declarando legítimo propietario del inmueble citado en la prestación a). Mediante contrato de fecha 25 de Octubre de 2005 el actor celebró contrato de compra venta con el señor SALVADOR GARCIA LOZANO respecto del LOTE 23 MANZANA 14, DE LA CALLE CHILPANCINGO, COLONIA GARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias antes mencionadas, precio estipulado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por el valor del bien inmueble citado, mismo que fue liquidado en ese mismo acto de la firma del contrato, en la misma fecha se entregó la posesión física y material del inmueble materia de la litis, desde tal fecha ha adquirido la posesión, física y material del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los treinta 30 días de noviembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

7978.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELFINA HIPOLITO DE PÉREZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2725/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO PARRA GARCIA y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, en contra de DELFINA HIPÓLITO DE PÉREZ Y SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, se dictó auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó

literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado a nuestro favor sobre la usucapión del bien inmueble conocido como el Lote de Terreno 7, Manzana 56, ubicado en la Calle Francisco Javier Mina en la Sexta Sección del Ex- ejido de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 8.00 metros colinda con Lote 8; AL ESTE: 18.28 metros colinda con Lote 5; AL OESTE: 17.70 metros colinda con Tata Tacho. Con una superficie total de 143.92 metros cuadrados. B).- La declaración de habernos convertidos en propietarios del bien inmueble descrito en el inciso A). Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de Octubre de 1998, la ahora demandada suscribió un contrato privado de compraventa con el codemandado SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, pactando el monto de la operación la cantidad \$ 60.000.00. En fecha 9 de Marzo de 2015 el ahora demandado SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, suscribió contrato privado de compra venta con EDUARDO PARRA GARCÍA y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, en su carácter de compradores respecto del inmueble indicado. El codemandado SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, pacto como monto de la operación de compraventa del predio con EDUARDO PARRA GARCÍA Y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, la cantidad de \$800,000.00. Entregándonos el señor SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, la posesión real y material del inmueble materia de la litis desde el día 9 de Marzo de 2015, razón por la cual desde hace más de 5 años hemos poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a IVÁN GONZÁLEZ ROMERO y AGUSTINA CIRIACO FRANCISCO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia DELFINA HIPOLITO DE PÉREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de diciembre de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

7977.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. JOSIC KAROQUI LARA RAMOS.

La señora VALERIA GUADARRAMA MARQUEZ, por su propio derecho, le solicita PENSIÓN ALIMENTICIA, LA GUARDA Y CUSTODIA, ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN Y PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJO DE INICIALES LKLG, ASÍ COMO PENSIONES CAÍDAS, basado su pretensión y acción en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

La suscrita estuvo viviendo en concubinato con el demandado desde el día doce de mayo de dos mil dieciocho, estableciendo el domicilio conyugal en privada de acacias número 1005, manzana once, lote trece, colonia el Castaño, Metepec, de dicha relación procreamos un menor de iniciales LKLG, es por ello que el demandado y la suscrita registramos al menor en la oficialía número uno de Metepec. Así desde el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, decidimos separarnos y desde ese momento el demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria en favor de la suscrita y de mi menor hijo.

Tomando en consideración que se rindieron los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y el paradero actual del señor Josic Karoqui Lara Ramos; por lo tanto, se expiden los presentes edictos en la ciudad de Metepec, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Metepec, México a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RUBRICA.

8040.- 17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 268/2007.

En cumplimiento a los autos de fechas DOCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1055, en contra de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ESPINOZA Y PETRA CHINITO TLALCOMULTZIN, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del:

Inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA VIVIENDA "D" LOTE 12, DE LA MANZANA 23, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 52.275 M2, inscrito en el folio real electrónico 00060310.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta del avalúo practicado por el perito nombrado por la parte demandada, y con el cual se les tuvo por conforme a la parte actora por así mencionarlo en su promoción 14056/2021, ya que manifiesto estar conforme con el avalúo emitido por el perito designado por a parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se convocan postores, anúnciese la venta del mismo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

8086.- 21 diciembre, 11 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 769/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 769/2021, que se tramita en este juzgado promueve JESSICA GOMEZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PASEO LOS ALAZANES NUMERO 107, INTERIOR 6, POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORESTE.- En dos líneas la primera de 9.18 metros en un segmento de línea circular colinda con privada particular, la segunda 32.15 metros colinda con MARIA ESTHELA ZARCO MACEDO.

AL SUR.- En dos líneas la primera de 4.22 metros y la segunda de 4.74 metros y ambas colindan con EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL SUROESTE.- 18.68 metros colinda con EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL NOROESTE.- 27.83 metros colinda con propiedad del C. SILVINO RILLO FLORES.

Con una superficie aproximada de 544.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

8101.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por GUADALUPE CADENA ÁLVAREZ, bajo el número de expediente 674/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE LAS FLORES, LOTE 27, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.40 METROS, CON LOTE 26; AL SUR EN 12.60 METROS CON LOTE 28; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON CERRADA DE LAS FLORES; Y AL PONIENTE EN

10 METROS CON CENTRO EDUCATIVO KINDER, CON UNA SUPERFICIE DE 125.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUILLERMO BELTRÁN JIMÉNEZ, en fecha VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 16 días de Julio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (23) veintitrés de junio de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

8110.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARIA CAMELIA VÁZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2184/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "XOLAL" UBICADO EN CALLE IDELFONSO ESQUINA SAN VICENTE SIN NUMERO, TERCERA DEMARCACIÓN, BARRIO SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 14.20 metros y linda con AVENIDA SAN VICENTE, AL SUR. 16.08 metros y linda con MA. TRINIDAD VÁZQUEZ LABASTIDA, AL ORIENTE. 21.25 metros y linda con MARIA INES VÁZQUEZ LABASTIDA, AL PONIENTE. 19.85 metros y linda con CALLE IDELFONSO; con una superficie aproximada de 311.00 (TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor BENIGNO VÁZQUEZ MONTEERRUBIO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

984-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. OSCAR TRUJANO ALONSO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2123/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO ATLIXTAC, UBICADO EN CALLE RIO BRAVO SIN NUMERO, BARRIO DE SAN PABLO, EN LA COMUNIDAD DE JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 72.00 metros y colinda con VICTOR HUGO ESPINOZA ACTUALMENTE CON ALFONSO ISMAEL ESPINOSA CORDOBA, AL SUR. 78.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN ESPINOZA FLORES ACTUALMENTE CON HERIBERTA ROSA MARIA CORDOVA GÓMEZ, AL ORIENTE. 22.85 metros y colinda con CARRETERA RIO BRAVO, AL PONIENTE. 25.00 metros y colinda con HERIBERTA ROSA MARIA CORDOVA GÓMEZ; con una superficie aproximada de 1799 (mil setecientos noventa y nueve) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de julio del año dos mil uno (2001) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERIBERTA ROSA MARIA CORDOVA GOMEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE Y SEIS (06) DE DICIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

985-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE NARCISO MENDOZA NÚMERO 3, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54180, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ZITTLE MARTINEZ ALEJANDRO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 617/2021, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Calle Narciso Mendoza Número 3, Colonia San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54180, en el Estado de México, de quien reclama lo siguiente: "...A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito, la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra en el domicilio ubicado en la Calle Narciso Mendoza Número 3, Colonia San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54180, en el Estado de México y cuenta con las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE: 18.45 METROS CON ALICIA CERON PEREZ; AL SUR: 18.00 METROS CON CARMEN MALDONADO; AL ORIENTE: 10.50 METROS CON LUIS GARCIA; AL PONIENTE: 10.50 METROS CON CALLE NARCISO MENDOZA; CON UNA SUPERFICIE DE 189.96 METROS CUADRADOS. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz de dicho bien a favor del suscrito. Fundándome para ello en los siguientes Hechos y Consideraciones de Derecho..." Por auto de (20) veinte de octubre de (2021) dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de (20) veinte de octubre del (2021) Dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el Presente edicto a los (13) trece días del mes de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

986-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 771/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, en auto de ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto al inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres, número 401, Poniente, Colonia San Carlos, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Avenida Solidaridad las Torres; al Sur con el Club de Golf San Carlos; al este con el Club de Golf San Carlos; al Oeste con Avenida Solidaridad las Torres; con la siguiente descripción al tratarse de un polígono irregular: Parte del vértice 1 en dirección al oriente (este), con una distancia de 64.65 metros hasta llegar al vértice 2, de donde se parte en dirección al norte con una distancia de 5.26 metros hasta llegar al vértice 3, de donde se parte en dirección al poniente (oeste), con una distancia de 232.73 metros hasta el vértice 4; de donde se parte en dirección al oriente (este), con una distancia de 116.15 metros hasta llegar al vértice 5; de donde se parte en dirección al sureste con una distancia de 4.01 metros hasta llegar al vértice 6; de donde se parte en dirección al sureste con una distancia de 10.65 metros hasta llegar al vértice 7; de donde se parte en dirección al oriente con una distancia de 9.39 metros hasta llegar al vértice 8; de donde se parte en dirección noreste con una distancia de 7.78 metros hasta llegar al vértice 9; de donde se parte en dirección al noreste hasta llegar al punto 1 con una distancia de 21.94 metros que es el punto de partida. Con una superficie total aproximada de 1,432.06 (mil cuatrocientos treinta y dos con punto cero seis) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de marzo de dos mil catorce, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, habiendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 02 de diciembre del 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

01.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

.TEODORA CORTES JUAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1146/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "DURASNOTITLA" ubicado en calle la Presa sin número en la comunidad de Belem, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día 25 de julio del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CLETO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

.AL NORTE: en cuatro medidas:

La primera en 15.00 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La segunda en 9.00 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La tercera en 14.50 metros con JUAN GARCIA CORTES.

La cuarta en 27.00 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

.AL SUR en 74.30 metros con ANASTACIA CORTES JUAREZ.

.AL ORIENTE en dos medidas:

La primera en 6.50 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

La segunda en 34.03 metros con FLORENTINO ROJAS CORTES, actualmente BENITA ESPEJEL CORTES.

.AL PONIENTE en dos medidas:

La primera en 23.93 metros con CALLE LA PRESA.

La segunda en 1.33 metros con JUAN GARCIA ESPEJEL, actualmente JUAN GARCIA CORTES.

.CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,094.85 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

02.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 1411/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA MARTINEZ AGUILAR, respecto del predio ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN, NUMERO 26, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ACTUALMENTE CALZADA DEL PANTEON, NUMERO 304-B, BARRIO DE LA MAGDALENA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son Al NORTE 10.50 metros, colinda con Ma. Blanca Martínez Aguilar. Al SUR: 10.50 metros colinda con Agapito Martínez Valencia, actualmente con Margarita Martínez Aguilar. Al ORIENTE: 09.80 metros y colinda con paso de servidumbre de 2.00 metros de ancho y Mateo Valencia, actualmente con paso de servidumbre de paso de 2.00 y Javier Valencia Campos y Al PONIENTE: 09.80 metros y colinda con Fausto Valencia, actualmente con Javier Valencia Campos.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con

igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

03.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1507/2021, PATRICIA HERMELINDA TORRES TEPALE en su carácter de apoderada legal de HUMBERTO TORRES TEPALE promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio urbano sin denominación especial, ubicado en calle Francisco I. Madero Sur número 221 (anteriormente número 223) Barrio Calayuco, en la población de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 174.00 (ciento setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Héctor Rojas Burgos; AL SUR: 20.00 metros con Catarino Torres Tepale; AL ORIENTE: 9.20 metros con Catarino Torres Tepale; AL PONIENTE: 8.20 metros con Calle Francisco I. Madero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

09.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ Y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve y siete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 694/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, promovido por JORGE ROMERO YAPUR, por su propio derecho en contra de ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, por conducto de su Apoderada Legal VÁZQUEZ DAYADIRA VENSES siempre y cuando le acredite al Notificador adscrito ser apoderado legal mediante poder documental publica fehaciente constante en el poder notarial y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, reclamando las siguientes prestaciones en el expediente:

1.- La Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, interpuesto por ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. Cuyo objeto de dicho juicio es Lote 842 de la Privada de Alazanes en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México que mide y linda.

AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

2.- Se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio del suscrito JORGE ROMERO YAPUR.

HECHOS: 1.- En fecha 10 de Noviembre de 1997, se asignó a favor de ROMERO TREVILLA ANGEL AGUSTIN, la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 0-70-34.84 HA., (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 75.70 MTS. CON CAMINO. SURESTE: 100.15 MTS. CON PARCELA 843. SUROESTE: 78.10 MTS. CON PARCELA 877; 17.29 MTS. CON PARCELA 876; 20.04 MTS. CON PARCELA 875; 20.16 MTS. CON PARCELA 874. NOROESTE: 94.38 MTS. CON PARCELA 841.

Tal y como se justifica con el Certificado Parcelario, expedido por el C. ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito bajo el folio 15FD00238011.. 2.- En fecha 30 de Junio de 2002, se celebró Contrato Privado de Cesión de Derechos, contratantes el SR. ANGEL ROMERO TREVILLA y SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS Y ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, propiedad ubicada en el Paraje denominado "TASA", el monto es por la cantidad de \$ 1,610,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que los contratantes fijaron de común acuerdo.. 3.- Notificándose de enajenación, el día treinta de Abril de 2002, a los diez hijos reconocidos y procreados con la Sra. Ubalda Linares Jasso, Alejandra Romero Linares, Bonifacio Romero Linares, Juana Romero Linares, María Eugenia Romero Linares, Tomas

Romero Linares, Berta Romero Linares, Margarita Romero Linares, Angela Romero Linares, Elsa Romero Linares, Blanca Estela Romero Linares. Tal y como se justifica con la Notificación de Enajenación,. 4.- El Croquis del terreno ubicado en "La Tasa", Ejido de Cacalomacan, parcela 842, de fecha 18 de Junio del 2002, señala que el objeto de la cesión de derechos a favor de los tres vendedores la SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS, debidamente delimitado con medidas y superficie, tal y como se demuestra con la certificación solicitada por Juan Romero Yapur, debidamente asentada bajo el número de Registro 16,916 del Libro de Cotejos de la Notaría del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número 82, Toluca, México, el cual adjunto a la presente como ANEXO CUATRO. En fecha 21 de Enero de dos mil tres, hicieron constar ante la presencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de Cacalomacan, Estado de México, la cesión de los derechos y posesión entre el SR. ANGEL AGUSTIN ROMERO TREVILLA, y el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, respecto una fracción de la parcela 842 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.57 metros y colinda con camino; AL SUR: 28.13 metros y colinda con las parcelas números 874, 875 y 876; AL ORIENTE: 95.68 metros y colinda con Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 94.91 metros y colinda con Jesús Alberto Barragán Palacios.

Como se demuestra con la constancia que se exhibe en original, firmada y sellada por el Presidente Ejidal Oscar Berra Valdés, Consejo de Vigilancia Héctor Romero Valdés y los testigos Jesús Alberto Barragán Palacios y Guillermo Demetrio Prado Escamilla, la cual adjunto como ANEXO CINCO. 6.- En fecha veintiséis de Junio del año dos mil tres, el C. Oscar Berra Valdés, Presidente del Comisariado Ejidal de Cacalomacan, Toluca, Estado de México, extendió a favor de Juan Manuel Romero Yapur, constancia de posesión de una fracción de la parcela número 842, en el paraje denominado la "TAZA", en el Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, tal como lo justifico con la documental que se exhibo a la presente como ANEXO SEIS. 7.- En fecha dieciocho de Marzo de dos mil doce, el suscrito JORGE ROMERO YAPUR y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, celebramos contrato de Enajenación de Derechos Parcelarios a título oneroso, respecto de una fracción de la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

8.- En fecha tres de Junio de dos mil diecisiete, compareció ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, el Señor ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, personalidad que se tuvo por acreditada y reconocida en términos del Instrumento Notarial 247742 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos), pasada ante la fe del Notario Público Número 81, del Estado de México, para demandar juicio ordinario civil, en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintidós de julio de dos mil trece.

El terreno ubicado en Lote 842, de la Privada Alazanes en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México. AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

Se acredita con copias simples del Expediente: 513/2017, radicado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ANEXO OCHO, las cuales exhibo en copia simple por no contar con copias certificadas del expediente de mérito, la parte actora es ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ y el demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, y el suscrito no cuento con personalidad por tal motivo no me es posible exhibirlas en copia certificada, por lo anterior pido se GIRE ATENTO OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO A COSTA DEL PROMOVENTE DEL EXPEDIENTE 513/2017. 9.- Por auto de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, turnándose los autos al notificador para que se constituyera en el domicilio del demandado, con las copias exhibidas de la demanda y documentos debidamente sellados y cotejados. 10.- En fecha dos de Octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra del demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. 11.- En fecha once de Diciembre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia de fondo en autos del Expediente: 513/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), donde se resolvió que ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, no acreditó los extremos de su acción, que hizo valer en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien demostró su excepción de rescisión. En consecuencia, se absuelve a JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. 12.- Sin embargo, inconforme con la referida resolución, ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, interpuso recurso de apelación, que fue admitido con efecto suspensivo, por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenando el A quo remitir los autos al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a la Segunda Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del recurso. 13.- En fecha dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho, se revoca la sentencia definitiva apelada, para establecer que el actor acredito los elementos de la acción de cumplimiento de contrato de compraventa que ejercitó, por lo que, se condena al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR al cumplimiento del contrato de compraventa base de la acción, por lo que debe entregar a ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ o a quien sus derechos represente, el inmueble ubicado en Lote 842, de la Privada de Alazanes en Cacalomacán, Municipio de Toluca, cuyas medidas y colindancias se describen en el contrato escrito de compraventa del veintidós de julio de dos mil trece; para lo cual se concede al aludido demandado el plazo de OCHO DIAS contados a partir de que se le notifique por el Juzgado de origen, la presente resolución, con el apercibimiento que, para el caso de no hacerlo se procederá a su ejecución en la vía de apremio. (Tal y como se demuestra en actuaciones de la Toca Número 39/2018, a foja número 85, de las copias fotostáticas expedidas por la Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México). 14.- Por auto de fecha doce de Abril de dos mil dieciocho, caso ejecutoria por ministerio de Ley, se turnaron los autos a la Ejecutora adscrita para que requiriera al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, entregara a ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, el bien con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública. 15.- Por auto de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, se tiene por nombrado al Ingeniero Civil Antonio Ortega González, como perito de la parte actora para efecto de que asista a la ejecutora adscrita a este Juzgado. (Tal y como obra a foja 109 del Juicio Ordinario Civil número 513/2017, presentada como ANEXO OCHO). 16.- En fecha seis de Junio de dos mil dieciocho, la Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Sandra Silvia Zarco Estrada, acompañada de Deyadira Vences Vázquez, en su carácter de apoderada de Eloy Irineo González López, así como de su abogado patrono

Rosaura Yhmoff González, quien se identifica con cédula profesional 2989723, expedida por la Dirección General de Profesiones quienes se constituyeron en el domicilio señalado como del demandado a Manuel Romero Yapur, sito en lote de terreno 842, de la Cerrada de Alazones, Cacalomacán, México, acto seguido procedió a constituirse al terreno marcado con el número 842, mismo que se encuentra ubicado al lado del vecino Yadir Yapur. Una vez identificado el terreno se hizo constar la presencia del Ingeniero Civil Antonio Ortega González, quien se identifica con cédula profesional 451943 expedida por la Dirección General de Profesiones, quien es el profesionista con los consentimientos técnicos por delimitar el terreno materia del proceso, quien en este acto acepta y protesta cumplir fielmente el cargo conferido, por parte de la actora. Acto seguido el Ingeniero Antonio Ortega González procede a delimitar el terreno con las medidas señalada, de los cuatro vientos. Acto seguido y una vez delimitado el terreno señalado en el contrato de escrito de compraventa de veintidós de Julio de dos mil trece, dichas medidas se encuentran debidamente delimitadas con banes de fierros en los vientos mencionados. Y toda vez que se encontró presente el apoderado de Eloy Irineo González López, en este acto le hizo entrega del inmueble motivo del proceso, debidamente delimitado por el perito antes mencionado. Manifestando el actor que lo recibe de conformidad con las medidas señaladas en el contrato de compraventa. 17.- Derivado de lo anterior, al conocer de esta situación mis familiares me comentaron que licenciados del Juzgado de Toluca, acudieron al terreno, lo que me pareció sospechoso puesto que el suscrito soy dueño, fue así que me entreviste con mi hermano, el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien me dijo que tenía problemas económicos y que había decidido hacer otra venta del mismo terreno en fecha veintidós de Julio de 2013, al Señor ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, celebro contrato de compraventa de terreno, por la cantidad de \$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100). 18.- El SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, me manifestó que el Señor Eloy Irineo lo había demandado pero que debido a su economía no había contratado la representación legal de un abogado por tal motivo omitió exhibir las pruebas que demostraban que quería rescindir dicha venta, fue así que me entrego los pagarés en originales que demostraban la falta de pago, los cuales exhibo como ANEXO NUEVE AL VATORCE. 19.- Debe notarse que en fecha dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho, los Comisariados Ejidales de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, el C. JOAQUIN ALBARRAN ROMERO (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), C. GREGORIO LOPEZ ORTEGA (SECRETARIO EJIDAL) Y EL C. WENCESLAO PADILLA GIL (TESORERO EJIDAL), hicieron constar que la fracción de la parcela 842, forma parte de los bienes que componen el Núcleo Agrario tal y como se acredita con la constancia que se exhibe en original como ANEXO QUINCE. 20.- Derivado de la información mencionada acudí ante el Registro Agrario Nacional, Delegación México para solicitar la expedición de Constancia de Inscripción y de Vigencia de Derechos, lo que se corrobora con la Constancia de Vigencia de derechos ejidales que la parcelar 842 se encuentra amparado con el Certificado 238457, tal y como se demuestra plenamente con la Constancia de Registro de Derechos Parcelarios Individuales en Ejidos expedida por la LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, la cual se adjunta como ANEXO DIECISEIS. 21.- En fecha catorce de Agosto de 2019, los Comisariados Ejidales de Cacalomacán, Toluca, el C. Juan César Carbajal Rosales Presidente del Consejo de Vigilancia, C. Simón Valenzuela Rico, Secretario, C. Cointa Mariana Valdés Mondragón, Tesorero, hicieron constar que la fracción de la Parcela Número 842, se encontraba hasta el 20 de Enero de 2003, en propiedad del C. Angel Agustín Romero Trevilla, tal y como lo acredito con la constancia que adjunto a la presente como ANEXO DIECISIETE, debidamente sellada y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de Cacalomacán, Toluca, Estado de México. 22.- El acto del cual reclamo la nulidad deteriora mi patrimonio dejándome en estado de indefensión por lo que pido la nulidad del juicio concluido con fundamento en el artículo 7.12 del Código Civil del Estado de México.

Por lo anterior, SOLICITO SEA DECLARADA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 513/2017, POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA DEMOSTRANDOSE LA CONDUCTA FRAUDULENTE Y ENGAÑOSA POR PARTE DEL SEÑOR JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, AL NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL JUEZ QUE EL TERRENO FORMABA PARTE DE LA PARCELA 842 Z1 P3/3, DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0-70-34.84 (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), EL SUSCRITO ADQUIRI UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA DE MERITO, EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de ELOY IRINEO GONZALEZ LÓPEZ y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a los demandados para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se ordenó realizar la notificación del auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de edictos que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto. TOLUCA, MÉXICO A veinte de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

65.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1358/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRAS PRESTACIONES, promovido por DANIEL MERCADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en contra de LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:** 1) La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil nueve celebrado entre la (vendedora) Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA y (compradora), Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, Asociación Civil, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México que mide y colinda: AL NORTE: 380.00 metros con JUAN MONROY, AL SUR: 380.00 metros con JESÚS COLÍN, AL ORIENTE: 180.00 metros con LEONOR PLATA, AL PONIENTE: 180.00 metros con IGNACIO BECERRIL, con una superficie aproximada de 68,400.00 (sesenta y ocho mil punto cuatrocientos metros cuadrados). 2) Que la nulidad solicitada sea pronunciada en interés de la Sucesión a bienes de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedora y hasta el importe del crédito que se le adeuda. 3. Que se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA en su carácter de deudora de la actora (la Sucesión que represento). 4. Se ordene la cancelación del instrumento público 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, así como la cancelación de su registro con motivo del mismo se haya realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**HECHOS:** 1. La actora es acreedora de la Sucesión a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA, ya que este suscribió un pagaré a favor de ella por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de la que derivó juicio ejecutivo mercantil, actuaciones que se acreditan con los autos del expediente número 1021/2009 radicado en este juzgado. 2. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil nueve se admitió la demanda planteada ordenándose auto de exequendo. 3. El veinte de noviembre de dos mil diez se practicó la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento respectiva, donde se trajo embargo sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido del pueblo de Hondigá, del Municipio de Acambay, Estado de México, con datos registrales: partida 447, volumen 87, foja 108 frente de fecha nueve de abril de 1992, con una superficie de 68,400 metros cuadrados aproximadamente con las colindancias que refiere la actora. 4. El diez de enero de 2011 se informa que se realizaron la anotaciones marginales del embargo judicial en la propiedad de PEDRO BECERRIL GARCÍA inscrito bajo la partida 447 del volumen 87, del Libro Primero, sección primera de fecha nueve de abril de 1992. 5. El 25 de marzo de 2011 se dictó sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 donde se condeno al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y trance y remate del bien embargado. 6. El 16 de enero de dos mil doce PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ interpuso demanda de garantías, ahí se exhibe instrumento donde se aprecia que como nuevo Albacea a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA al señor PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ. 7. El doce de marzo de dos mil doce, se dicta resolución en el juicio de garantías donde la Justicia de la Unión ampara y protege a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ contra los actos que reclamó. 8. Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 1021/2009, donde se ordena llamar a juicio al albacea antes mencionado. 9. Se ordena el emplazamiento respectivo, lo que se hace por medio de edictos y se acusa la rebeldía respectiva. 10. El doce de mayo de dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 misma que resultó condenatoria. 11. Resolución que causó ejecutoria sin que al día de la fecha de presentación de la demanda haya dado cumplimiento a la misma. 12. El diez de febrero de dos mil dieciocho ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ falleció. 13. DANIEL MERCADO DIAZ fue nombrado como albacea de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ. 14. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se realiza comparecencia para declarar la validez de testamento de y reconocer los derechos hereditarios correspondientes. 15. Se advierte la compraventa mediante instrumento correspondiente "LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, ASOCIACIÓN CIVIL". 16. En los antecedentes de dicho instrumento declara la Sucesión a través de su albacea que es dueña de inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, con el folio real electrónico 00016130 de fecha nueve de abril de 1992. 17. En el Instrumento de mérito los otorgantes manifestaron vender el inmueble a la "ESCUELA DE DERECHO ATLACOMULCO, MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, en la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidada el quince de enero de dos mil nueve, que dicha compraventa fue protocolizada, que la señora ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ desconocía dicho contenido, que se enteró el veinticinco de septiembre de 2018 cuando le expidieron las copias certificadas relativas a dicho instrumento donde se protocoliza dicha compraventa. 18. Se hace notar que las mismas personas que son los herederos y albacea a bienes de la sucesión (deudora) aparecen como vendedores y compradores, por lo que el actor aduce que en forma fraudulenta celebraron la compraventa en fraude de acreedores para causar perjuicio de la sucesión que representa con la finalidad de evitar el remate del bien objeto de la compraventa, que dicho contrato no pudo ser celebrado en la fecha mencionada ya que el autor de la sucesión PEDRO BECERRIL GARCÍA falleció el seis de agosto de dos mil nueve. 19. El acto del cual reclama la nulidad deteriora el patrimonio de la sucesión deudora dejándolo en estado de insolvencia, extinguiendo cualquier garantía de pago y así evitar el cobro del crédito. 20. El cinco de octubre de dos mil dieciocho DANIEL MERCADO DIAZ en su carácter de albacea solicito copias certificadas del instrumento 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) mismas que el día de la presentación de la demanda no le habían sido expedidas. 21. Consecuentemente se solicita la nulidad del contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil nueve, ya que según el actor fue realizado con vicio del consentimiento de mala fe por ambos contratantes. 22. Que la compraventa de la que se pide nulidad no cumple con los requisitos establecidos por la ley. 23. Que dicho acto contiene declaraciones falsas. 24. Que la sucesión que representa el actor es acreedora de PEDRO BECERRIL GARCÍA y dicho inmueble fue embargado para garantizar el pago de la cantidad adeudada, debe prevalecer en el haber hereditario.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de

TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

66.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: JESSICA MAZO CASTAÑO.

En el expediente número 1223/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSE JAIR PEREZ ESQUIVEL, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con JESSICA MAZO CASTAÑO, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de mayo de dos mil catorce, el suscrito y la señora JESSICA MAZO CASTAÑO, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, ante el oficial 01 del Registro Civil de Toluca, México, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que anexa al presente. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a un hijo de iniciales D. P. M, como lo acredito con las acta de nacimiento en copia certificada acompaño a esta solicitud como Anexo a la presente. 3.- Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, no se adquirió bien inmueble alguno. 4.- Para disolver el vínculo matrimonial el solicitante presentó, propuesta de convenio: Se hace saber a la citada que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a JESSICA MAZO CASTAÑO y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

67.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIA ESPINOZA ESTRADA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) bajo el expediente número 267/2021 Promovido por HÉCTOR CALDERON ALFARO en contra de JULIA ESPINOZA ESTRADA por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar JULIA ESPINOZA ESTRADA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado CALLE SIN NOMBRE MANZANA 01, LOTE 24, DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO III EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 123.48 METROS CUADRADOS. En consecuencia, JULIA ESPINOZA ESTRADA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DEICISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

68.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO.- Se hace de su conocimiento que OFELIA URIBE RAZO, demandó ante este juzgado bajo el número de expediente 316/2020 el juicio SUMARIO USUCAPION respecto de CALLE TEXCOCO, MANZANA 315, LOTE 24, VIVIENDA CASA 94, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que es conocido como CALLE TEXCOCO, NUMERO 94, MANZANA 315, LOTE 24, COLONIA CIUDAD AZTECA PRIEMRA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha seis de enero de dos mil, OFELIA URIBE RAZO, celebró contrato privado de compraventa con ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSE RAMIRO QUEZADA ESTRADA, con número de folio real electrónico 00375306; que ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ le entregó la posesión material, física y jurídica a OFELIA URIBE RAZO del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

69.- 11, 20 y 31 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1048/2021, GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "ZACUAUTLICA" ubicado en SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de ESTHER TENORIO LEÓN en fecha siete (07) de enero de dos mil siete (2007); a través de un CONTRATO DE COMPRA-VENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 61.70 metros y linda con Rufo Flores García, Actualmente con Guillermo, Eduardo e Iván Alberto todos de apellidos Barrera Pineda;

- SUR: 48.10 metros y linda con Andrés Flores Rodríguez;

- ORIENTE: 104.75 metros y linda actualmente con Elmer Garduño Núñez;

- PONIENTE: 106.20 metros y linda con Concepción Flores Rodríguez;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 5.793 m2 (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

C) Desde el día siete (07) de enero de dos mil siete (2007), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietarios, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

70.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1060/2020 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ELIZABETH ROJAS RODRÍGUEZ, que le une con MIGUEL ANGEL MENDIETA MORALES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ERICKA NAVA CASTILLO.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con Miguel Angel Mendieta Morales y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil nueve (2009) comenzaron vida en común, de dicha relación procrearon a un menor el cual nació el veinte de abril de dos mil diez, de nombre Saddam Mendieta Rojas.
2. Durante su relación procrearon una hija el cual nació el veinte de febrero de dos mil once, de nombre Ashly Mendieta Rojas.
3. El veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, contrajo matrimonio civil con Miguel Angel Mendieta Morales, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Toluca, México.
4. El último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
5. Solicita disolver el vínculo matrimonial que le une a Miguel Angel Mendieta Morales, al haberse suscitado problemas entre ambos, entre ellos que el día dos de diciembre del año dos mil veinte llegó a golpearme y sustraer de nuestro domicilio a nuestros dos menores hijos, sin que hasta la fecha los haya vuelto a reintegrar al mismo hecho que acredita con la carpeta de investigación número NICIPVG/VGT/00MPI/443/06540/20/12 y número TOL/FUVG/VGT/107/298044/20/12 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULAS

- 1.- Convienen ambas partes la disolución del vínculo matrimonial.
- 2.- Guarda y custodia definitiva a favor de Elizabeth Rojas Rodríguez.
- 3.- Manifiesta entender de forma clara y precisa las obligaciones de la guarda y custodia.
- 4.- La patria potestad será ejercida por ambos progenitores.
- 5.- La convivencia entre el señor Miguel Angel Mendieta Morales con sus menores hijos se llevará a cabo a partir del presente convenio de manera quincenal en un horario de ocho horas del día sábado a diecinueve horas del día domingo.
- 6.- Ambas partes manifiestan que los periodos vacacionales será de manera alternada de un 50% para cada progenitores.
- 7.- El señor Miguel Angel Mendieta Morales proporcionara dos mil pesos semanales el cual incrementara cada año, las cantidades deberán ser depositas el día viernes de cada semana.
- 8.- Ambas partes no se otorgaran alimentos.
- 9.- Respecto a la sociedad conyugal lo promoveran en su momento procesal oportuno.
- 10.- La casa habitación de la señora Elizabeth Rojas Rodríguez en compañía de sus menores será el ubicado en calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, México.
- 11.- La casa habitación del señor Miguel Angel Mendieta Morales será el ubicado en Amado Nervo, número 409, Colonia Salvador Sánchez Colín, Toluca.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a Miguel Angel Mendieta Morales por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las

publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

71.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1169/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO EN CONTRA DE GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial a favor del suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en el que se me reconozca la calidad de legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, girar atento oficio al Instituto de Función Registral del Estado de México a efecto de hacer la inscripción como legítimo propietario a nombre del suscrito del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 3.- El pago de gastos y costas generados en el presente juicio para el caso de que exista oposición de los codemandados. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha 07 de marzo del 2009, el suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en calidad de comprador y la persona moral GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., en calidad de vendedor, celebramos el contrato de compraventa sobre el inmueble conocido como HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Bajo protesta de decir verdad, en este acto manifiesto que el suscrito no tengo el original de dicho contrato, por lo que me veo en la imposibilidad de presentarlo como prueba documental en la presente misiva, por lo que se exhibe al presente escrito una copia simple de dicha probanza, mismo que se adjunta al presente curso como ANEXO 1; sin embargo, esto no desacredita la veracidad de lo manifestado en el presente hecho, puesto que el suscrito a partir de la fecha señalada en el hecho anterior, he ostentado la posesión sobre dicho inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, tal como se acreditará más adelante, con las pruebas que se adjuntarán al presente escrito inicial de demanda. Lo anterior en virtud de que el suscrito desde que adquirí dicho inmueble, siempre me he conducido a la luz pública como el legítimo propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, por lo que se demuestra la buena fe en la que he actuado, así como la continuidad de la posesión y de manera pública, esto con la finalidad de acreditar a su Señoría que el suscrito tiene a favor los efectos prescriptivos para usucapir el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. De la citada jurisprudencia se desprende que, para poder usucapir un inmueble, tal como es el caso en que nos ocupa, el poseedor debe acreditar la causa generadora de la posesión, ya sea por un acto o hecho que lo haya originado, es decir, se debe acreditar el motivo determinante de la posesión y bajo qué condiciones se está poseyendo un inmueble, pues puede ser derivado de un justo título de propiedad o bien, por la realización de un hecho que haya dado origen a la posesión en calidad de dueño sobre un inmueble, tal es el caso del suscrito, pues si bien es cierto que se celebró un contrato de compraventa con la ahora demandada, también es cierto que dicho contrato no lo tengo en mi poder, sin embargo, esto no desacredita las pretensiones sobre la usucapición que se pretende, ya que el suscrito siempre he ostentado la calidad de propietario legítimo sobre dicho inmueble el cual tiene su origen en un contrato de compraventa. 3.- Es importante resaltar que el suscrito siempre me he conducido como legítimo propietario sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que adquirí de manera legal el mismo como consecuencia del contrato de compraventa que se celebró con el ahora demandado, en los términos descritos con anterioridad, lo cual como se ha manifestado anteriormente, se adminicula con la circunstancias en la que he poseído el inmueble referido, esto es, que siempre he poseído en calidad de dueño de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo cual robustece las pretensiones de usucapir dicho inmueble la siguiente jurisprudencia, el cual se cita de manera textual para mayor referencia: En virtud de lo anterior se desprende que para efectos de usucapir un inmueble, no solamente se refiere a la existencia de un

justo título que acredite la traslación de dominio, pues también da cabida a que se puede adquirir un inmueble por medio de la prescripción positiva a través de la calidad y ánimo con la que se estaba poseyendo, el cual se trata de la causa generadora de la posesión, por lo que en este caso, el suscrito de manera conjunta con el contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, se acredita el ánimo de la posesión del suscrito sobre dicho inmueble, así como la calidad en la que he ostentado con dicha posesión, el cual siempre ha sido como propietario, de buena fe, pública y continua, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando mi favor. 4.- Aunado a lo anterior y de forma administrada con lo descrito en líneas anteriores, el suscrito he ejercido actos de dominio sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he hecho cargo de los gastos de mantenimiento del mismo, así como los gastos para cubrir los servicios necesarios, como drenaje, servicio de agua potable, pago del predial, entre otros servicios, los cuales se observa que el suscrito ha ejercido actos de dominio como el legítimo propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, pues los recibos siempre han estado registrados bajo mi nombre desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, asimismo, el suscrito destinó el inmueble referido como establecimiento mercantil desde el año 2009, por lo que evidentemente se acredita que la temporalidad requerida para usucapir de buena fe se ha cubierto en exceso, pues han pasado 10 años que el suscrito ha tenido posesión de dicho predio en calidad de propietario, de forma pública, continua evidentemente, y de buena fe, por lo que su Señoría deberá de observar que los efectos prescriptivos han operado a mi favor. De la citada jurisprudencia se desprende que para que surtan efectos prescriptivos derivado de la posesión de un inmueble, es necesario ostentar la calidad de propietario como consecuencia de un título justo que compruebe dicha posesión, el cual como se ha mencionado anteriormente puede ser derivado de un hecho que dé lugar a tal posesión en calidad de dueño, por lo que justamente en el caso en concreto se adecua a dicho supuesto, ya que el suscrito desde que adquirió el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, siempre he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en consecuencia y derivado de esta causa generadora de la posesión referida en líneas anteriores, por lo que su Señoría observará que el suscrito ha actuado de buena fe, poseyendo el inmueble que se pretende usucapir de forma pacífica, pública, continua es decir que no ha sido interrumpida por alguna persona o autoridad por medios legales que hayan coartado dicha posesión, además de que es claro que el tiempo que se establece en la legislación civil para efectos de usucapir un inmueble de buena fe ha sido cubierto en exceso por lo que evidentemente los efectos prescriptivos han estado operando a favor del suscrito. Asimismo, esta jurisprudencia establece que se debe ejecutar actos de dominio sobre el inmueble como consecuencia de la calidad de propietario, del cual claramente el suscrito ha ejercido a lo largo de este tiempo que he ostentado la posesión del multicitado inmueble en calidad de dueño, ya que se ha pagado los gastos concernientes al mantenimiento del predio que se pretende usucapir, al igual que los servicios necesarios del local, y de las licencias de uso de suelo y permisos para tal efecto ha sido siempre en calidad de dueño, por lo que es evidente que el suscrito ha estado ejerciendo actos de dominio de manera pública, pacífica, y continua y excede el término que establece la ley de la manera aplicable a la usucapion que se pretende, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando a mi favor. Lo manifestado en el presente hecho se acredita con los recibos de pago de los servicios inherentes al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 2. Asimismo, lo relativo al destino que se le dio al local que se pretende usucapir se acredita con la solicitud de uso de suelo que le hizo el suscrito al Ayuntamiento de Cuautitlán México, y las licencias correspondientes para el giro comercial que le dio el suscrito al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 3. 5.- Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia de la presente Litis está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00041955, a nombre de la demandada GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., de ahí que el suscrito demanda en esta vía a dicha persona moral, pues derivado de la resolución que emita el A quo, en el que reconozca al suscrito como legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que deberá ser inscrito en dicho Instituto Registral de esta localidad, para todos los efectos legales oponibles frente a terceros y en favor del suscrito. Lo anterior se acredita con el certificado de libertad de gravámenes que se adjunta al presente escrito como ANEXO 4. 6.- En conclusión por todo lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia de que el emitente ha estado poseyendo el inmueble multicitado, materia del presente juicio de usucapion de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en calidad de propietario y por más tiempo del que establece la legislación civil vigente de esta localidad para efectos de usucapir dicho inmueble, solicito de la manera más atenta a su Señoría, que declare judicialmente la prescripción del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana, a favor del suscrito, toda vez que los derechos prescriptivos para adquirir el mismo, han surtido sus efectos a mi favor, en virtud de que la posesión ha sido en calidad de dueño en virtud de la celebración del contrato de compraventa referido en el hecho uno del presente escrito, del cual se manifestó no tenerlo en original.

Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Determínó emplazar a la demandada por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, visto su contenido y el estado procesal de los autos y atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aunado a que de los domicilios proporcionados por las mismas no fue posible localizar a la citada demandada para emplazarla a juicio, así como de las diligencias realizadas en los exhortos en los cuales tampoco fue posible localizar a la parte demandada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar

además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

72.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA).

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 467/2019, relativo al ordinario civil (Nulidad de contrato de compra venta), promoviendo por propio derecho ELVIA LOZANO SILVA, en contra de ZENAIDO VELÁZQUEZ ROCHA Y JORGE CARBAJAL ARRIAGA, en términos del auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto al contrato de compra venta debidamente suscrito y firmado por los demandados. Desde el mes de junio del año 2015, era mi intención adquirir un terreno con una superficie promedio a mil quinientos metros cuadrados, pero que fuera propiedad cuando me comentaron que se vendía un terreno más o menos con la misma superficie, me contacte con los ahora demandados y me informaron que ellos junando sus dos terrenos, se podía llegar a un terreno con las medidas que requiera, por lo que acudimos, la que suscribe y mi familia a ver el terreno. Es por eso que en fecha 15 del mes de julio del año dos mil quince nuevamente nos reunimos los ahora demandados y la que suscribe. En mi falta de experiencia y hasta un desconocimiento en cuestiones de documentación oficial, fue que realizamos el contrato privado de compraventa y ellos solo me acreditaron la posesión con dos contratos privados de compraventa; uno a nombre del señor Zenaido Velázquez Rocha y donde la vendedora es la señora Leticia Depine Ventolero, al cual se le denominaba lote 2, con una superficie de 701.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero. AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 3, ahora propiedad del señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA. AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 1 ahora propiedad de la señora Agustina Hernández Jacales. Para este terreno se me mostro como lo menciono un contrato de compraventa privado para acreditar propiedad y posesión, pero sin mostrar otro documentos público que mostrara antecedentes registrales o de propiedad del mismo, algo que en ese momento desconocía que eran necesarios por lo que ahora demando a Zenaido Velázquez Rocha, actuó en forma dolosa para que cayera en el error que es un vicio jurídico en los contratos, como lo ordena el artículo 7.563 del Código Civil del Estado de México. Por otro lado, el señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA, también me menciono que era propietario del terreno que esta junto al señor Zenaido, por lo que se podían juntar los terrenos y hacer un solo terreno, el del lote 2 supuestamente propiedad del señor Zenaido y el del lote 3, supuesta propiedad del señor Jorge Carbajal Arriaga y que se podían realizar en un solo contrato, a pesar de que los demandados no eran copropietarios, por lo que legalmente se tenía que realizar contratos separados, pero estos señores, Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato pero estos señores Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato y nuevamente por desconocimiento acepte, por lo que nuevamente demuestro que el contrato base de la acción debe ser anulado con fundamento en lo establecido en el artículo 7.7 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, por faltar la solemnidad que exige la ley, así como la formalidad en la compra como lo ordena el artículo 7.600 de nuestro Código Civil vigente en la entidad. Es por eso que el señor Jorge Carbajal Arriaga, para acreditar la propiedad del terreno denominado lote 3 con una superficie promedio de 701.25 m2 (setecientos un metro con veinticinco centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con propiedad del señor Francisco Montes. AL SUR: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero, AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con propiedad de la señora Edmunda Depine Ventolero, AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote de 2 ahora propiedad del señor ZENAIDO VELAZQUEZ ROCHA. De igual forma solo me fue entregado como documento para acreditar propiedad un contrato privado de compraventa entre el demandado señor Jorge Carbajal Arriaga y la señora Leticia Depine Ventolero y ningún otro documento que acreditara algún antecedente del terreno objeto del contrato base de la acción, por lo que también el señor Jorge en su calidad de demandado viola lo ordenado por nuestro derecho en su artículo 7.563 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, siendo esto motivo para anular el contrato base de la acción por vicios ocultos y realizar un saneamiento ya que el acto jurídico es totalmente ilegal. Es por eso al juntar los dos terrenos, o sea, el lote dos y el lote tres quedarían con una superficie de 1,402.50 M2 (Mil cuatrocientos dos metros y cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; por lo que, procédase a realizar los emplazamientos a los demandados a través de edictos, mismos que contendrán una relación suscinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, y se tiene por desahogada la lista ordenada mediante proveído de 28 de julio del año en curso para los efectos legales a que haya lugar.- Toluca, México; a los dieciséis días de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

En cumplimiento al auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

73.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1491/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PLACIDA GABRIEL TORIBIO, apoderada legal de ANGEL DE JESUS LUCIO, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 35.00 y 15.00 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Sur: 60.60 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Oriente: 45.00 y 20.00 metros y colinda con JOSE SANTOS DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO actualmente con ANGEL DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO y Al Poniente: 65.00 metros y colinda con CARRETERA, con una superficie de 3,196.00 metros cuadrados (tres mil ciento noventa y seis un metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
74.-11 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1932/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROSA MARÍA FONSECA JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el Arenal, hoy Obrero Mundial s/n, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL NORTE.- 7.00 mts. colinda con Evodio Orozco Salazar; AL SUR.- 7.00 mts. colinda con José Gamboa Hernández; AL ORIENTE: 12.41 mts. colinda con Privada de 3 mts.; AL PONIENTE: 12.41 mts. colindando con Dionicio Alvarado Quintana; con una superficie de 87.00 metros cuadrados; tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 5 de septiembre de 2012.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

75.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1207/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROSA MAR HERNÁNDEZ LOYOLA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA DE FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 16.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE 15.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 17.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 251 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

76.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1234/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GABRIELA RODRIGUEZ LUNA para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 22.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, AL ORIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

77.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

FELIPE LUIS AGUILAR ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1196/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAPOCOTITLA" UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NUMENRO, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez de enero del año dos mil, lo adquirió de FELIPE AGUILAR GARCIA también conocido como NAPOLEON AGUILAR GARCIA, también conocido como FELIPE NAPOLEON AGUILAR GARCIA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 27.72 metros, colinda con MIGUEL AGUILAR ESPINOSA. AL SUR con 27.40 metros, colinda con ROLANDO AGUSTIN AGUILAR ESPINOSA. AL ORIENTE con 18.55 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE con 19.40 metros, colinda con RENATO AGUILAR ESPINOSA. Con una superficie de 523.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

82.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 915/2021, JAIME JESUS CABALLERO PADILLA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.89 metros y colinda con KAREN PADILLA ROMERO, al sur: 15.89 metros y colinda con EVA CASTILLO ROJAS, al oriente: 8.22 metros y colinda con ENEDINA MORALES NAVA, al poniente: 8.60 metros y colinda con PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, con una superficie aproximada de 137.57 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de

Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

83.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1223/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NOEMI ORTÍZ MALDONADO sobre un bien inmueble ubicado en la cuarta manzana, de la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Sur, 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate; Al Oriente, 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Poniente: 16.00 metros con Calle; con una superficie de 480.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

84.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 402/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por CLISANTOS REYES BERNAL en contra de VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, a través de su representante legal o a quien acredite representarla. En el que solicita las siguientes prestaciones a:

ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ:

PRESTACIONES

1- De las personas físicas VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, les demando la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para Usucapir, Manzana 33, Lote 3, AL NORTE: En tres líneas 3,00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR: 7.10 metros con callejón Toluca, AL ORIENTE: 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE 7.50 metros con callejón Toluca y Justino Santana. Con una superficie de 75.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito bajo el asiento número 5838. Volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folia Real Electrónico número 00019770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales:

HECHOS

1- El día nueve de febrero del dos mil uno, la adquirente de la titular registral, señora VERONICA REYES ANGUIANO, me enajeno el bien inmueble motivo de este juicio, como lo justifico con el contrato original que se agrega al presente escrito, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y ubicación:

Inmueble ubicado en la población de Colorines Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir. Manzana 33, Lote 3.

AL NORTE: En tres líneas 3,00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR 7.10 metros con callejón Toluca, AL ORIENTE 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE: 7.50 metros con callejón Toluca Justino Santana. Como lo justifica con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito (ANEXO UNO).

Desde el momento de la adquisición del inmueble el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL recibí la posesión material y física del predio antes mencionado y empecé a realizar trabajos de remodelación del mencionado inmueble haciendo actos de posesión, como lo acredite oportunamente, y desde ese momento lo tengo en posesión en concepto de PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA PUBLICA CONTINUA Y DE BUENA FE.

2- Mi enajenante VERONICA REYES ANGUIANO había adquirido mediante contrato traslativo de dominio, el predio motivo de este juicio, de la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, aproximadamente doce años atrás, por lo que el suscrito no conocí en forma personal a la titular registral. Después de haberme enajenado el inmueble, esta persona, salió de Colorines, Estado de México, para irse a radicar a la ciudad de Toluca, en el domicilio ubicado en Calle Presa Cobano, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código Postal número 50150, Toluca, Estado de México, y de la titular registral jamás obtuve rastro alguno de su domicilio, solo se que tuvo su

último domicilio en in ciudad de Toluca, Estado de México y a la fecha desconozco el lugar donde radique, desconociendo su domicilio, por lo que solicito se cite por los conductos legales a través de edictos correspondientes.

3. Toda vez que la señora VERONICA REYES ANGUIANO me entrego la posesión del inmueble antes mencionado, reafirmando la continuidad de la posesión anterior que ella tenía, y a partir de entonces en forma personal y a título de dueña, he realizado diversas mejoras al inmueble, estando a la vista de toda la gente del lugar, en fin, he realizado actos posesorios como propietario en forma pacífica, continua y pública, así como de buena fe por haber entrado en posesión mediante un documento privado, y como también lo hizo mi causante, situación que les consta a mis vecinos y familiares de nombres OSCAR SOUZA REBOLLAR con domicilio en Calle Sana Bárbara, número 405. En Colorines Valle de Bravo, México: LILIA CAMPOS CARMONA con domicilio en calle Presa Cobana número 25, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, Estado de México, JOSE EDUARDO GONZALEZ ALCANTARA con domicilio en Privada lote 5 casa 20, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México: JOSE LUIS ALCANTAR HORTA con domicilio en Calle el Polvorín sin número Localidad de Colorines, Estado de México; así como otras personas a las que les consta que soy dueño y propietario del inmueble motivo de este juicio y que he realizado actos de posesión desde el momento de su adquisición, ya que el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, establece literalmente "La usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones establecidas en este código".

5.- Con motivo de haber realizado la adquisición del inmueble antes mencionado y transmitido dicho predio y para efecto de regularizar el predio a mi nombre, he procedido a realizar el pago de los impuestos correspondientes como son: Recibo de pago de luz de fecha de facturación 12 de abril del 2018: recibo de luz, de fecha de facturación 12 de Diciembre del 18, así como un resumen de los pagos, del módulo de atención en ventanilla, por el historial de facturación de pagos, recibos de pago predial, correspondiente al periodo del 2020, trámites administrativos y actos posesorios que he realizado sobre el inmueble motivo de este juicio, tomando en consideración que la posesión del inmueble la adquirí desde el año dos mil uno y a la fecha han transcurrido más de diecinueve años, sumados estos, a los que obtuve mi causante VERONICA REYES ANGUIANO, y que continúe en posesión mediante contrato de COMPRA VENTA de fecha nueve de febrero del dos mil uno. Teniendo sustento jurídico la tesis jurisprudencial que a continuación se narra. Época Novena Época, Registro 203528 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, Materia) Civil, Tesis 1.40.C. J na 178 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 274/90 Javier Mora López y otros 14 de marzo de 1991 Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 222/93 Taurino Reyes Andrés 28 de enero de 1993 Unanimidad de votos Ponente. Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Rafaela Reyna Franco. Amparo directo 1154/54 Luis Limón Cedillo, 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 3584/95 Eva Rosales Flores y otras. 13 de julio de 1995 Unanimidad de votos Ponente Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana Ma. Serrano Oseguera. Amparo directo 5664/95 Maura Ángeles Barco Pérez. 26 de octubre de 1995 Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1156 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIEN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ULTIMO.

6.- Para regularizar la propiedad del inmueble antes mencionado, solicite al título de la Función Registral en el Estado de México (hoy Registro Público de Propiedad), del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; un certificado de inscripción del mencionado inmueble, mismo que se agrega al presente escrito (ANEXO DIECISEIS); donde hace constar que se encuentra inscrito bajo el asiento número 5838, volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folio Real Electrónico número 00018770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que pretendo usucapir por haberlo poseído mi antecesor y el suscrito con los requisitos y condiciones para prescribir a mi favor.

Tomando en consideración lo estipulado por el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el Estado de México que establece: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee, y el de quien la adquirió.

Partiendo del hecho que mi causante, ya tenía la posesión anterior al dos mil uno, la cual desconozco el tiempo anterior a su venta, por lo tanto, el suscrito. Lo tengo en posesión desde hace más de diecinueve años, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa. Época Novena Época, Registro 162443 Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Abril de 2011, Materia (s) Civil Tesis 1a/J. 61/2010, Página: 5 ACCIÓN DE USUCAPION EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRALI SU PROCEDENCIA.

7. Como carezco de Título de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía a las personas antes mencionadas, la prescripción adquisitiva del inmueble antes descrito, motivo de este juicio por haberlo poseído mi antecesor y la suscrita como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, es decir con los requisitos y condiciones establecidos por la ley para usucapir para que se me declare por sentencia firme que la usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y la sentencia que así lo declare se sirva mandarla inscribir ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial (hoy Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

8. Manifiesto ante usted, que el último domicilio conocido que tuve de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ enajenante de mi vendedora VERONICA REYES ANGUIANO, lo fue el ubicado en suscrito en la casa marcada con el número 102 de la calle de Lago San Andrés Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.

9.- Aclarando que después de haber adquirido el inmueble motivo de este juicio el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL por cuestiones de trabajo me tuve que trasladar al Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad Cardonal, en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con código postal 42070, y mi vendedora al domicilio ubicado en Calle Presa Cobano, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código postal número 4150, Toluca, Estado de México; razón por la cual nos sujetamos a la

Jurisdicción de estos Tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, incluso por conocimiento también la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ vivió en esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Por auto de fecha: trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual ordena emplazar por edictos a ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismo que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Quedan los autos a la vista del secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validado por auto de fecha TRECE DE AGOSTO Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

85.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 1727/2021, relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por PEDRO ÁLVARO MEDINA DE LA LUZ, en contra de JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia firme que me he convertido en legítimo propietario por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva a mi favor a través de usucapión respecto del lote de terreno ubicado en número 23, manzana 86, zona 01, Municipio de Chalco, actualmente identificado como calle poniente once, manzana 86, lote 23 colonia San Miguel Xico primera sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 332.00 metros cuadrados; La cancelación de la inscripción que su Señoría sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; que obra a favor de Jesús Guillen Herrera, en el antecedente registral: bajo la partida dos mil quinientos nueve, volumen setenta y siete Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, respecto del lote de terreno mencionado en el prestación que antecede; Como consecuencia de la prestación anterior, sirva ordenar al Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda a la inscripción a favor del suscrito Pedro Álvaro Medina de la Luz, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva respecto del lote de terreno mencionado en la prestación marcada con el inciso a) de este capítulo. Pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. H E C H O S. Es el caso que, en el año 1990, del mes de junio aproximadamente, la señora Benita Herrera Martínez, le solicito al suscrito que cuidara el terreno ubicado en calle Poniente 11 manzana 86 lote 23, colonia San Miguel Xico Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, lo cual lo acredito con tres credenciales de elector, así como copia de la credencial actual del suscrito expedida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar certeza que el suscrito ha estado habitando el terreno en comento desde hace casi treinta y un años de manera ininterrumpida, así como también constancia de residencia de fecha 20 de mayo de 2020. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, a solicitud del suscrito, la señora Benita Herrera Martínez como vendedora y Pedro Álvaro Medina de la Luz, como comprador, firmamos contrato de compra-venta respecto al lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México. Agrego en este acto, el original del contrato de compra-venta, del cual se hace referencia en el presente hecho. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, el suscrito celebre contrato privado de compra-venta con la señora Benita Herrera Martínez, respecto del lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México de lo cual, desde el momento en que se suscribió el contrato, la señora Benita Herrera Martínez, me concedió el título de propietario mediante contrato privado de compra-venta. Con el objeto de que se determine la competencia de este H. Juzgado, cabe señalar que por la demarcación del territorio que a la fecha tiene el lote de terreno materia de este juicio, el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Por lo que en ese orden de ideas y toda vez que del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) Chalco, Estado de México; de folio real electrónico 00132996, se desprende que el lote de terreno se encuentra ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México. Así mismo se hace notar a su señoría, que dicho documento hace constar plenamente que la propiedad se encuentra inscrita a nombre del hoy codemandado Jesús Guillen Herrera, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, marcado con el número de trámite 287641, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno documento que se anexa al presente curso en original para los fines y efectos legales a que haya lugar. Cabe señalar que dicha compra-venta se verifico a título oneroso por la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), mismos que le fueron pagados de contado y a la firma del contrato privado de compra-venta a la señora Benita Herrera Martínez, con ello el primero de los requisitos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se enuncia a continuación: "Si el acto traslativo de dominio

de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita" Documental que al efecto corre agregada al presente ocurso para todos los fines y efectos legales a los que haya lugar, acreditando consigo que la compra-venta se realizó a título oneroso, hecho que les consta a mis testigos de nombres Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Es importante mencionar a su Señoría que el lote de terreno objeto del presente asunto con una superficie total de 332.00 m<sup>2</sup> (trescientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lotes uno y dos; al suroeste: 33.00 metros con lote veintidós; al suroeste: 10.15 metros con poniente once; al noroeste: 33.00 metros con lote veinticuatro. Hecho que tengo a bien hacer de su conocimiento para su debida identificación del lote de terreno de las presentes diligencias. A fin de acreditar que el suscrito tuvo una creencia plena respecto de al propiedad del inmueble materia de este juicio, la misma vendedora Benita Herrera Martínez, hizo entrega al suscrito de un juego de copias certificadas de las escrituras públicas del lote de terreno ubicado en calle poniente once, manzana ochenta y seis, lote veintitrés colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México; marcado como escritura número sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve la cual, hubiera constado el Licenciado Jorge Hernández Salguero; en su carácter de Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; razón por la cual no existe duda de que el hoy codemandado, fue el legítimo dueño del bien inmueble antes descrito, dicho documento que agrego al presente ocurso para los efectos a los a los que haya lugar, siendo que la misma formación fue corroborada por el suscrito. A lo anterior de dichas manifestaciones son del conocimiento de Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Así mismo adjunto constancia de ubicación de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, a fin de aclarar que inmueble materia de la Litis, se encuentra en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. No soy omiso en señalar a su Señoría que desde el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, en la que el suscrito y Benita Herrera Martínez, celebramos contrato de compra-venta, y de lo cual, desde esa fecha he tenido la posesión física y material del lote de terreno, objeto del presente asunto en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, hechos que les consta a mis testigos de nombres. C.C. Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. Poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en el C. Poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Mismos que desde este momento el suscrito, se comprometo a presentarlos el día y hora en que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza. Es importante enfatizar que el contrato de compra-venta que se cita en el hecho número II, pone en evidencia que la de la voz detenta la posesión dejando de manifiesto la buena fe con la que adquirí el multicitado lote de terreno y que el mímimo no requiere ser de fecha cierta para acreditar los elementos constitutivos de mi acción. Hechos que les constan a los CC.C señores Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico primera sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en C. poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. He de manifestarle a su Señoría que el suscrito ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia para prescribir el multicitado lote de terreno, ya desde la fecha que entrado a poseer dicho lote de terreno, siendo este el día 22 de septiembre de 2015, por lo que hasta la presente fecha he estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, mismas que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, de forma continua y de buena fe, así mismo he de manifestar a su señoría que tal es el caso de que nadie se ha presentado a molestar a mi residencia en dicha propiedad puesto que exhibo constancias de residencia tramitadas por el suscrito en fecha 20 de mayo del año 2020, y otra de fecha 26 de Marzo del año 2021, así mismo a fin de dar sustento a las documentales antes citadas, exhibo en este momento el original de los pago de conexión de agua y los años subsiguientes de pago de agua y predial, por lo que considero haber adquirido todo derecho de convertirme en propietario legítimo del multicitado lote de terreno, ejerciendo por este conducto y por lo anteriormente expuesto, la acción de prescripción positiva en contra del señor Jesús Guillen Herrera y la señora Benita Herrera Martínez, razón por la cual y previos trámites de ley, solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto de dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México. Cabe mencionar y aclarar que el de la voz, a partir de que adquirí el lote de terreno realice sobre el mismos actos de dominio, toda vez de que prácticamente se encontraba austero, es el caso que desde la fecha que me hicieran entrega física y material del lote de terreno (fecha ocho de abril del año dos mil novecientos noventa y siete (1997)), contrate los servicios de albañilería, así como de un electricista, en lo que el quien fuera encargado de la albañilería me construyo unos cuartos de por, y quien fuera contratado como electricista se encargó de adecuar y llevar a cabo las conexiones eléctricas necesarias de los cuartos construidos, actos de dominio que fueron realizados a vista de todos mis vecinos y personas que transitaban en esos momentos; y sin que para ello alguna persona me hubiera molestado o disputado dicha posesión necesaria para Usucapir y que se encuentra contemplada en el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, mismos hechos que les constan a los testigos de nombres Pérez Villalba Nicolás, Olmos Montalvo Zenaida y Reyna Sánchez Jorge Cesar. Quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico el Rapsoda; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

04-B1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUANA CHAVEZ SOLIS por su propio derecho, promueve, en el expediente 901/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUANA CHÁVEZ SOLIS EN CONTRA DE ELVIA RESENDIZ MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DEL ESTADO DE MEXICO, COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), reclamando las siguientes prestaciones: A) La

Nulidad Absoluta de la constancia o documento privado con el que acudió ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ a la (CORETT) actualmente (INSUS) y ésta "acreditó la supuesta posesión" del inmueble motivo de este juicio: lote de terreno número 24, de la manzana 06, de la zona 01, Poblado "San Lucas Tepetlacalco III, ubicado en Tultitlán, Estado de México, con las Colindancias y Superficie siguientes: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5 SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie 299 m2. Ubicación también conocida como Isla Marquesa, Manzana 06, Lote 24, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México. B) Como consecuencia de la nulidad de la constancia o documento privado con el que "acreditó" ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ la "supuesta posesión, la nulidad de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de 2017, expedida por (CORETT), actualmente (INSUS). C) Como efecto de la nulidad tanto de la constancia o documento privado que preciso en la prestación A), así como de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de dos 2017, les demando la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de fecha 21 de junio de 2018, relativo al Instrumento Notarial (9,249), celebrado entre "INSUS" y ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ. Del INSUS: a).- Como consecuencia de la Nulidad planteada, la contratación para escriturar a favor de la promovente del bien inmueble motivo de este juicio: dado que soy la única poseedora desde hace más de 24 años. Del NOTARIO 147: La Nulidad Absoluta del Instrumento (9,249); Como consecuencia de la Nulidad planteada, la Cancelación de La Inscripción del Registro respecto del Instrumento con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00084292. HECHOS: El 15 de mayo de 1995 el Ejido de San Lucas Tepetlacalco me expidió Constancias de Posesión que me acreditan como única poseedora en pleno dominio de los solares Lote 9 y Lote 10. A partir de la posesión construí una barda en sus colindancias, colocando un zaguán y una puerta de servicio sin dividirlos entre sí, por lo que se aprecia un solo lote. A la fecha he construido una vivienda. El 8 de enero de 2019, acudí a la (CORETT) actualmente (INSUS), a efecto de solicitar la Contratación de los lotes para escriturar a mi favor. El plano donde se encuentran ubicados la dependencia los identificó como uno solo ubicado en ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 24, POBLADO SAN LUCAS TEPETLACALCO III, TULTITLAN, MÉXICO, con medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5. SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie de 299 m2. Con Oficio: 1.8.15.2/015/2019, a cargo del (INSUS) me informó (sic): "me permito informarle el inmueble se encuentra contratado a favor de una tercera persona..." Acudí al IFREM Oficina Cuautitlán, por Copia Certificada del Instrumento 9,249 con FOLIO ELECTRÓNICO: 00084292. Por razones económicas no había Contratado con la CORETT, la Escritura del bien inmueble motivo de este juicio, pero de ninguna manera porque se me haya privado de su posesión por los últimos 24 años. Soy la única poseedora, en pleno dominio, goce y disfrute del bien motivo de esta controversia desde mayo de 1995. ELVIA RESENDIZ MARTINEZ, acudió con documentos falsos a contratar la escrituración a su favor el bien inmueble motivo de este juicio sin haberlo poseído jamás. Del instrumento 9,249 se lee "LA VENDEDORA solo transmite la propiedad del terreno en virtud de que LA COMPRADORA, "ya contaba con la posesión material de la escritura 9,249 se advierte la falsedad de firmas, además se aprecia la falta de firma aprobatoria del delegado del INSUS en la Solicitud o Cédula de Contratación número 16861. Los hechos constan a vecinos de la colonia Villa Esmeralda, a los que presentaré a efecto de acreditar la posesión ininterrumpida, pública, de buena fe. La Secretaría del Ayuntamiento de Tultitlán, ha expedido constancia de vecindad: 278/2019; la promovente soy vecina del municipio y mi domicilio es Calle Isla Marquesa, Zona 01, Mz. 06, Lt. 24, San Lucas Tepetlacalco III, Colonia Villa Esmeralda. He contratado y pagado servicios de agua, drenaje a mi nombre en el Organismo (APAST). Exhibo recibo L5040352439 expedido por la CFE del servicio para el inmueble motivo de la Litis. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a la demandada RUBEN SANTANA ARELLANO por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta presentado por ALEJANDRO SERRANO CHAVÉZ, visto su contenido, desprendiéndose de autos que no ha sido posible emplazar al demandado RUBEN SANTANA ARELLANO ya que no se ha localizado su domicilio, como se desprende de los informes rendidos en actuaciones por el en los cuales advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada RUBEN SANTANA ARELLANO, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta Efecto la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente Resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores Notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

84-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS.  
(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 353/2021 promovido por NOEL SANCHEZ GARCIA, en contra de BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRESTACIONES: A.- DECLARACIÓN EN SENTENCIA EJECUTORIADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO A MI FAVOR, QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO Y QUE POR LO TANTO HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD CONSISTENTE EN EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO COMO EL "CHAVACANO" UBICADO EN CALLE COLONIA PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI,

ESTADO DE MEXICO: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 89.00 METROS. CON MANUELA SALGADO.

AL SUR 94.00 METROS. CON FRANCISCO VÁZQUEZ CERVANTES.

AL ORIENTE 33.00 METROS. CON GENARO LOZANO Y ZANJA DE POR MEDIO.

AL PONIENTE 34.00 METROS. CON MANUELA SALGADO Y PROPIETARIOS BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE.

B.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO EL SIGUIENTE ASIENTO REGISTRAL:

PARTIDA: 199.

VOLUMEN: LXXII.

LIBRO: PRIMERA.

SECCIÓN: PRIMERA.

DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00373214.

A NOMBRE DE BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE COMO QUEDO SEÑALADO EN LA PRESENTE DEMANDA.

C.- LA INSCRIPCIÓN EN MI FAVOR DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

83-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, se hace de su conocimiento que XOCHITL CONSUELO JASSO VELÁSQUEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en el expediente 72/2010, y que reclama que se le declare que se ha consumado en su favor la Usucapión, respecto del bien inmueble consistente en el terrero que se ubica en la Calle Cerro de San Francisco sin número oficial, lote 7, Manzana No. XCII (92), del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 200.00 m<sup>2</sup>, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 mts y linda con Fraccionamiento Arboledas, al Sur mide 10.00 mts y linda con Calle Cerro de San Francisco, al Oriente mide 20.00 mts y linda con Lote número 6, al Poniente mide 20 mts y linda con Lote número 8. Mismo inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes denominado Registro Público de la Propiedad), bajo el folio real 17186, Partida No. 103, Volumen 795, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de agosto de 1987, a nombre del Sr. Alejandro Campos Valderrama, siendo que esta inscripción se refiere a la escritura de Subdivisión del que se deriva el inmueble motivo de este juicio, en la cual el inmueble materia de este juicio contienen datos erróneos relativos a las colindancias oriente y poniente que se invirtieron, pero se trata del mismo inmueble motivo de este juicio; y se efectuó la declaración de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en el terreno anteriormente descrito y se declare que la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, servirá de título de propiedad de la suscrita, respecto del bien inmueble referido; igualmente, se ordene que una vez que la sentencia dictada en este juicio cause ejecutoria, se mande inscribir en la oficina registral de Tlalnepantla- Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los antecedentes registrales del inmueble materia de este juicio y que se han señalado. Lo anterior fundado en los siguientes hechos: Alejandro Campos Valderrama o Julio Alejandro Campos Valderrama, adquirió un terreno de forma poligonal, consiste en la parte restante del predio denominado "El Sitio", ubicado en

Pueblo de San Andrés, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 18,592.00 m2, llevo a cabo la subdivisión del inmueble referido, la que fue protocolizada en la escritura pública número 10393, del volumen 193, página 13, de fecha 5 de junio de 1985 ante el notario público No. 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Enrique Rojas Bernal, hoy Notario Público No. 38 del Estado de México; inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México en fecha diecisiete de agosto de 1987, bajo las partidas de la 52 a la 134, del volumen 795, del Libro Primero de la Sección Primera, en esta escritura de subdivisión, se anotaron datos erróneos respecto a las colindancias de los lotes subdivididos que conforman la manzana XCII (92), ya que en todos se anotaron a la inversa las colindancias oriente y poniente, y con relación al lote No. 7 de la manzana XCII (92), lo correcto es que ese lote colinda al oriente con lote No. 6 y al poniente colinda con lote 8; en fecha 1 de abril de 1987, Alejandro Campos Valderrama, vendió a Rafael Villegas Sandoval dicho lote; en fecha 4 de mayo de 1989, Rafael Villegas Sandoval y su esposa María Teresa Silva de Villegas, vendieron a María Dolores Velázquez Aguirre el lote precitado; en fecha 16 de agosto 1990, María Dolores Velázquez Aguirre, vendió a Xóchitl Consuelo Jasso Velásquez, el lote de referencia; desde esa fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa adquirí el inmueble materia de este juicio y que ha quedado debidamente precisado, la suscrita ha tenido la posesión material y física del mismo; iniciando obras de construcción de mi casa habitación, la que habito desde 1992, lo que he realizado por más de 17 años, y que he poseído a título de dueña y propietaria en forma pacífica, pública, de buena fe, en forma continua y sin interrupción desde el día 16 de agosto de 1990, y les consta a diversas personas. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; en consecuencia, llámese a juicio a ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y veintiuno de mayo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

82-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DAVID MEYO CASTILLO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapion bajo el expediente número 403/2021 Promovido por IGNACIO MEYO MACHUCA en contra de DAVID MEYO CASTILLO por auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar DAVID MEYO CASTILLO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPION en el sentido que ha adquirido por prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado y registrado catastralmente en CALLE PUERTO VALLARTA, MANZANA 8 "C", LOTE 46, COLONIA JARDINES CASANUEVA, SECCION TERCERA "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC, se encuentra identificado como FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" SECCION TERCERA "B", UBICADO EN LA MANZANA 8 "C". LOTE 46, COLONIA PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y precisado en el contrato basal como LOTE 40, DE LA MANZANA "C", DE LA SECCION TERCERA "B", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 130.95 metros cuadrados. COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA INSCRIPCION QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE PRECISADO ANTERIORMENTE, LA INCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RECAIGA EN EL PRESENTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia, DAVID MEYO CASTILLO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace de su conocimiento que FERNANDO MIGUEL GODINEZ ÁVILA promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1420/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaren la prescripción positiva a mi favor del bien inmueble identificado como Lote número 10, Manzana 9, del Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, (conocido administrativamente como Calle Edward Jenner, Número setenta y ocho, Manzana nueve, Lote diez, perteneciente a la Población de Granjas San Cristóbal, Municipio de Coacalco, Estado de México, lo que se acredita con las facturas de consumo de agua de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 9 de la misma manzana, AL SUR: 20.00 metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: 14.00 metros con lote 29 de la misma manzana Y AL PONIENTE: 14.00 metros con calle Manzana 9 y 10, con una superficie de 280.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito con anterioridad y se haga la nueva inscripción a mi favor; C) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la demandada FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L. celebró contrato de compraventa con Javier Vicite Medrano, lo que se corrobora con el certificado de inscripción; 2.- Posteriormente con fecha trece de septiembre de dos mil uno, el C. Javier Vicite Medrano, celebró contrato de compraventa con la C. María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón, respecto del bien inmueble ya antes mencionado, en la cantidad de cuarenta mil pedos, los cuales fueron totalmente liquidados, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa; 3.- Consecuentemente en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, celebre contrato de compraventa con la demandada María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, en esa misma fecha me hizo entrega de la posesión material, física y jurídica; 4.- Exhibiendo el certificado de inscripción registrado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377701, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L.; 5.- El referido predio lo he estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, así de igual forma en calidad de propietario; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emplácese a FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de agosto de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

80-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

HERLINDA JUÁREZ MORALES, promueve por su propio derecho, en el expediente 874/2019 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración Judicial que ha operado a favor de HERLINDA JUAREZ MORALES la prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en CALLE GLADIOLAS, MANZANA SIETE, LOTE TRES, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MÉXICO HECHOS: 1.- Por medio de certificado de inscripción de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno en el cual se encuentra inscrito el terreno denominado "BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, EN KM 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA GLORIA", MANZANA SIETE, LOTE TRES, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA A NOMBRE DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., 2.- En fecha DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, HERLINDA JUAREZ MORALES, adquirió el inmueble a través del contrato de compraventa; 3.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: con lote 2 en 15.36 metros, al sur: con lote 4 en 15.36 metros, al oriente: con lote 24 en 5.86 metros, al poniente: con calle Gladiolas en 5.86 metros con una superficie total de 90.01 metros cuadrados; 4.- HERLINDA JUAREZ MORALES he tenido la posición del inmueble de buena fe pacíficamente. de manera ininterrumpida y en forma pública; 5.- El inmueble lo adquirí en carácter de propietaria y lo eh poseído ininterrumpidamente. Por lo que se emplaza por medio de edictos CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le

harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADO POR LICENCIADO EN DERECHO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

79-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S. A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 627/2020, VANEGAS LOPEZ CAROLINA en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN LOPEZ y MENDOZA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., las siguientes prestaciones: "... 1).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, respecto del Contrato Preliminar de Compraventa, de fecha 01 de enero de 1969, celebrado por la señora MA. DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, en su calidad de parte "compradora" y la persona moral demandada INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., en su calidad de parte "vendedora" ello respecto del bien inmueble identificado como la casa habitación construida sobre el Lote de Terreno número 18, de la manzana VII, ubicada en Calle Del Cedro, actualmente también conocida como Cedros, No. 119, Fraccionamiento Jardines de San Mónica, Sección "A" Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 161 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se especifican en el hecho 1 de la presente demanda, mismos que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias ..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (3) tres días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

78-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 252/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MIJAIL RUBIO BARRERA en contra de EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO Y MARGARITA BARRERA PEREZ, por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA Y MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en el lote número trece, ubicado en la calle Valle de los Tabachines, manzana dieciocho, lote diez, colonia fraccionamiento Izcalli del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 metros con Valle de los Tabachines;

AL SURESTE 17.15 metros con lote número once; AL SUROESTE 07.00 metros con lote treinta y nueve y AL NOROESTE 17.15 metros con lote nueve; b) La cancelación de la inscripción del citado inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha diez de enero de dos mil diez C. MARGARITA BARRERA PEREZ, esposa del titular registral C. EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, en su carácter de donante y el promovente en su carácter de donatario, celebraron un contrato privado de donación a título gratuito, respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

77-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 487/2021, HERNANDEZ SALAZAR FRANCISCO JAVIER, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), demandando de ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA, las siguientes prestaciones: "... A.- El RECONOCIMIENTO de que el suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, ha tenido en POSESIÓN a título de PROPIETARIO, de manera PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA por más de ocho (8) AÑOS del Bien Inmueble ubicado en el LOTE No. 48 (CUARENTA Y OCHO) DE LA MANZANA 2 (DOS) DE LA AVENIDA BOSQUES DE VERACRUZ, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES) COLONIA BOSQUES DE MÉXICO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 179.95 (CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, inmueble con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.57 (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS CON LOTE 47. AL SUR: EN 19.85 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE 49. AL ORIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LOTE 46, Y AL PONIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LA AVENIDA VERACRUZ. Inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina de Tlalnepantla Estado de México, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número/383, del Volumen 407 con Folio Real Electrónico No. 00286198. B.- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. C.- Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL correspondiente, como lo establece el artículo 5.141., 8.45 fracción I y IV del Código Civil vigente para el Estado de México. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Dox Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

76-BIS.- 11, 20 y 31 enero.